

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

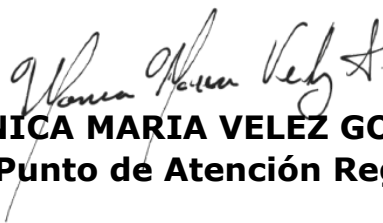
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

| No. | Expediente | Resolución | Fecha | Constancia Ejecutoria | Fecha de ejecutoria | Clasificación |
|-----|-------------|-------------|------------|-----------------------|---------------------|--------------------|
| 1 | HHII-10-001 | VSC No. 336 | 30/01/2026 | VSCSM-PARME-207-2026 | 23/02/2026 | CONTRATO CONCESIÓN |

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 336 DE 30 ENE 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. S2020060003715 del 13 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 2020060111472 del 22 de septiembre de 2020, expedidas ambas por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia se resolvió aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. HHII-10-001 dentro del título de placa 6885 (HHII-10) para la explotación de una mina de arenas y gravas en un área de 14,9017 ha, por el termino de 4 años. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2021.

Mediante la Resolución No. 2021060005261 del 03 de marzo de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No.2020060111472 del 22 de septiembre de 2020, la cual aprobó el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título de placa 6885 (HHII-10) para la explotación de una mina de Arenas y Gravas silíceas en un área de 22,0068 Ha, por el termino de 4 años. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2021.

Mediante AUTO PARME No. 1561 del 22 de noviembre del 2024, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, notificado en el Estado PARME No. 74 del 02 de diciembre de 2024, se requirió en el siguiente sentido:

"(...)3.1 Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización HHII-10-001, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, solicitadas mediante el requerimiento establecido en el Auto No.2023080037359 del 24 de febrero de 2023 y el Auto No.2023080064927 del 12 de mayo de 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3.2 Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización HHII-10-001, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus comprobantes de pago y certificados de origen correspondientes al trimestre I - II - III - IV 2023, el cual no se encuentra firmado. Para lo cual

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3.3. Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización HHII-10-001, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus comprobantes de pago y certificados de origen correspondientes al trimestre I - II - III - 2024, el cual no se encuentra firmado. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización HHII-10-001 así como al beneficiario del contrato de concesión H1-1II-10 que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARME N° 1466 del 21 de octubre de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.

2. INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización HHII-10-001 así como al beneficiario del contrato de concesión HHII-10, que frente al incumplimientos del requerimiento establecido en el Auto No.2023080064927 del 12 de mayo de 2023 de no presentar la licencia ambiental y los incumplimientos requeridos mediante Auto No. No.2021080006403 del 05 de noviembre de 2021, Auto No.2022080107210 del 20 de octubre de 2022 y Auto No.2023080037368 del 24 de febrero de 2023, de presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus comprobantes de pago correspondientes al III, IV de 2019, I, II, III, IV del 2020 y I, II y III de 2021, I, II, III, IV de 2022., la Vicepresidencia de Control y Seguimiento de la Agencia Nacional de Minería, quien en acto administrativo independiente resolverá lo pertinente.

Notifíquese el presente acto administrativo al beneficiario del subcontrato de formalización HHII-10-001, YOJAN DAVID MONTES TOBÓN y al beneficiario del contrato de concesión H1-1II-10, la señora DIANA MARÍA PÉREZ RESTREPO, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.(...)”

Mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 928 del 08 de mayo de 2025, elaborado por el geólogo Jose Daniel Gómez Álvarez, acogido en el Auto PARM No 1334 del 30 de mayo de 2025, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, en donde se evidenció que el subcontrato se encuentra inactivo y que no se están adelantando actividades de explotación. Además, se encuentra vencido desde el 30 de marzo de 2025.

Mediante Auto PARME-1565 del 05 de septiembre de 2025, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, notificado por estado PARME-062 del 11 de septiembre de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARME 1189 del 1 de agosto de 2025, elaborado por el ingeniero de minas Emiro José Marzola Berrocal, se evaluaron las obligaciones del subcontrato de formalización No. **HHII-10-001**, concluyendo lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, asimismo, se evidencia recaudo en el sistema general de regalías.

3.2 REQUERIR al beneficiario para que allegue los certificados de origen del trimestre I, II, III, IV de 2023 y I, II, III, IV de 2024 y I de 2025 de las ventas realizadas del material explotado, la cual, otorga la procedencia lícita (Ley 685/2021 artículo 30) de los minerales a sus compradores, conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.5.6.4.1. y siguientes del DECRETO 1073 DE 2015 SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA, SECCIÓN 4. PROCEDENCIA Y Trazabilidad DE MINERALES, como también lo explica la definición de certificado de origen en artículo 2.2.5.6.1.1.1. y siguientes y el DECRETO 2234 DE 2023 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023 Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.

3.3 El beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HHII-10-001 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No.2023080037359 del 24 de febrero de 2023, Auto No.2023080064927 del 12 de mayo de 2023 y AUTO PARME No. 1561 del 22 de noviembre del 2024 bajo causal de terminación, relacionado con presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC.

3.4 El beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HHII 10-001, no ha dado cumplimiento del requerimiento establecido en Auto No. 2023080064927 del 12 de mayo de 2023, con respecto a la presentación de licencia ambiental.

3.5 A la fecha, el subcontratista no ha presentado ante la autoridad minera los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021; I, II, III, IV ,del año 2022; I, III, IV ,del año 2023 y I, II, III del año 2024, la cuales fueron requeridos bajo CAUSAL DE TERMINACION a través del Auto No.2023080037368 del 24/02/2023 y AUTO PARME No. 1561 del 22/11/2025, en consecuencia, se procede a liquidar las regalías NO presentadas con base en la producción reportada en el formulario presentado del II trimestre de 2023 para arenas, gravas y según el precio establecido por la UPME para cada trimestre, así:

-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$128.135,79** de gravas y **\$151.380,57** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre II de 2021.

-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$128.135,79** de gravas y **\$151.380,57** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre III de 2021.

El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$128.135,79** de gravas y **\$151.380,57** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre IV de 2021.

-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$128.135,79** de gravas y **\$151.380,57** de arenas, más los intereses

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre I de 2022.

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$162.060,75** de gravas y **\$191.459,79** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre II de 2022.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$162.060,75** de gravas y **\$191.459,79** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre III de 2022.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$162.060,75** de gravas y **\$191.459,79** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre IV de 2022.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$162.060,75** de gravas y **\$191.459,79** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre I de 2023.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$183.049,10** de gravas y **\$216.255,51** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre III de 2023.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$183.049,10** de gravas y **\$216.255,51** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre IV de 2023.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$183.049,10** de gravas y **\$216.255,51** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre I de 2024.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$172.204,84** de gravas y **\$203.444,10** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre II de 2024.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$172.204,84** de gravas y **\$203.444,10** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre III de 2024.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$172.204,84** de gravas y **\$203.444,10** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre IV de 2024.*

*-El beneficiario del subcontrato de formalización adeuda un valor de **\$172.204,84** de gravas y **\$203.444,10** de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre I de 2025.*

3.6 *Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato No. HHII-10-001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

(...)"

De acuerdo con lo anterior, tal y como se mencionó en acápite precedentes, el subcontrato de formalización minera HHII-10-001, fue concedido por el término de cuatro (04) años, contados a partir de su inscripción en el RMN, la cual se llevó a cabo el 31 de marzo de 2021, es decir, tuvo vigencia hasta el 30 de marzo de 2025.

A través de radicado 20251004139822 del 03 de septiembre de 2025, la señora Diana María Pérez Restrepo, Titular del expediente HHII-10, solicitó la terminación y cancelación del presente subcontrato de formalización Minera.

Ahora bien, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no fueron subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas y tampoco se evidencia solicitud de prórroga de la aprobación del subcontrato.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras evaluar el expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. HHII-10-001, se resuelve terminar su aprobación según el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, que modifica el Decreto 1073 de 2015. Este establece que:

"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

(...)

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)"

Una vez expuestas las causales de terminación se entra a analizar el sustento fáctico que así lo permite. En primera instancia, es necesario decir que tal y como se relacionó en los antecedentes, el subcontratista no dio respuesta a los requerimientos realizados mediante 1561 del 22 de noviembre del 2024, notificado en el Estado PARME No. 74 del 02/12/2024.

De todo lo anterior se infiere que, es posible declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **HHII-10-001**, teniendo en cuenta que tanto la ley como lo pactado entre las partes permiten concluir la configuración de las causales de terminación invocadas por estar suficientemente sustentadas, en razón al incumplimiento por parte del subcontratista, de ciertas obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización.

Además, con base en lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. PARME 1189 del 1 de agosto de 2025, y dado que el Subcontrato de Formalización Minera No. **HHII-10-001** reportó producción en el formulario de declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2023 para arenas, gravas se procederá a la declaración de regalías en este acto administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Por su parte el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017, que modifica el Decreto 1073 de 2015. Establece que:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera: La minuta debe incluir como mínimo los siguientes requisitos:

[...]

d) Duración: El subcontrato será por un periodo no menor a cuatro (4) años y podrá prorrogarse con la aprobación de la Autoridad Minera Nacional, sin exceder la vigencia del título minero.

[...]"

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.15 de la misma normativa dispone:

"Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera: Las partes pueden prorrogar el subcontrato informando a la Autoridad Minera Nacional tres (3) meses antes de su vencimiento. Esta verificará el cumplimiento de las obligaciones y aprobará la prórroga mediante acto administrativo. El subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC y el instrumento de control ambiental si es necesario, conforme al artículo 22.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o normas posteriores."

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así: *"El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

De acuerdo con lo anterior, revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización No. **HHII-10-001**, se encuentra que el mismo fue concedido por cuatro (04) años y revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería no se ha presentado por parte del titular minero y el beneficiario del subcontrato solicitud de prórroga, por lo que, el Subcontrato de Formalización No. **HHII-10-001** se encuentra vencido desde el 30 de marzo de 2025.

Frente a lo expuesto, se adiciona la solicitud de la señora Diana María Pérez Restrepo, Titular del expediente HHII-10, quien solicitó la terminación y cancelación del Subcontrato de Formalización No. **HHII-10-001**.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.7 y 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del **Subcontrato de Formalización Minera No. HHII-10-001**, por vencimiento del plazo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HHII-10-001**, suscrito entre DIANA MARIA PEREZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.496.407, titular del contrato de concesión, y el señor YOJAN DAVID MONTES TOBON, identificado con cedula de ciudadanía No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

1.128.428.542, beneficiario del subcontrato, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda al beneficiario del subcontrato de formalización No. HHII-10-001, el señor YOJAN DAVID MONTES TOBON, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HHII-10, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que hay lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR que el señor **YOJAN DAVID MONTES TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.128.428.542**, titular Subcontrato de Formalización Minera **No. HHII-10-001**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$128.135,79 por concepto de regalías de gravas** y CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$151.380,57 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre II de 2021.
- CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$128.135,79 por concepto de regalías de gravas** y CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$151.380,57 de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre III de 2021.
- CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$128.135,79 por concepto de regalías de gravas** y CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$151.380,57 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre IV de 2021.
- CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$128.135,79 por concepto de regalías de gravas** y CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$151.380,57 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre I de 2022.
- CIENTO SESENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$162.060,75 por concepto de regalías de gravas** y CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$191.459,79 de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre II de 2022.
- CIENTO SESENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$162.060,75 por concepto de regalías de gravas** y CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$191.459,79 por concepto**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

de regalías de arenas, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre III de 2022.

- CIENTO SESENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$162.060,75 por concepto de regalías de gravas** y CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$191.459,79 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre IV de 2022.
- CIENTO SESENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$162.060,75 por concepto de regalías de gravas** y CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$191.459,79 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre I de 2023.
- CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS - **\$183.049,10 por concepto de regalías de gravas** y DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **\$216.255,51 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre III de 2023.
- CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS - **\$183.049,10 por concepto de regalías de gravas** y DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **\$216.255,51 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre IV de 2023.
- CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS - **\$183.049,10 por concepto de regalías de gravas** y DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **\$216.255,51 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre I de 2024.
- CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$172.204,84 por concepto de regalías de gravas** y DOSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS **\$203.444,10 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre II de 2024.
- CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$172.204,84 por concepto de regalías de gravas** y DOSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS **\$203.444,10 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre III de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$172.204,84 por concepto de regalías de gravas** y DOSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS **\$203.444,10 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre IV de 2024.
- CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$172.204,84 por concepto de regalías de gravas** y DOSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS **\$203.444,10 por concepto de regalías de arenas**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al trimestre I de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - Las sumas adeudadas por concepto de regalías se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. **HHII-10-001** en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA y al alcalde del municipio de Chigorodó, Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese de manera personal el presente pronunciamiento a la señora DIANA MARIA PEREZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.496.407, titular del **Contrato de Concesión No. HHII-10**, y al señor YOJAN DAVID MONTES TOBON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.428.542, beneficiario del **subcontrato de Formalización Minera No. HHII-10-001**, de conformidad con lo establecido

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zaira Yesenia Rojas Camargo

Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VSCSM-PARME-207-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional **VSC No. 336 del 30 de enero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. HHII-10-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **HHII-10-001**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20269020691261 del 06/02/2026 al(a) Señor(a) **DIANA MARIA PEREZ RESTREPO identificado con CC 43496407**; y mediante oficio COM_20269020691251 del 06/02/2026 al(a) Señor(a) **YOJAN DAVID MONTES TOBON identificado con CC 1128428542** el 06 de febrero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-191-2026. Quedando y en firme el **23 de febrero de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: HHII-10-001